



Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°. 0360

Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación contra la Resolución N° 0815 del 14 de febrero de 2018, por medio de la cual se confirmó la Resolución N° 6058 del 14 de agosto de 2017, la cual negó autorización para la constitución de una nueva organización comunal en el Barrio San Pedro Mártir, Sector 7 de la Localidad Industrial y de la Bahía del Distrito de Cartagena de Indias D. T. y C.- Departamento de Bolívar.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL INTERIOR DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 743 del 5 de junio de 2002, Decreto 2350 del 20 de agosto de 2003, Decreto 890 del 28 de marzo de 2008, Decreto 407 del 16 de junio de 2008, y demás normas vigentes aplicables a los organismos comunales.

Procede la Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales de la Gobernación del Departamento de Bolívar, y estando en oportunidad resolver el recurso de Apelación, presentado por el señor **HORACIO BATISTA RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.572.163, en su calidad de Peticionario de la creación de una nueva organización comunal en el Barrio San Pedro Mártir – Sector 7 (Segregación).

ANTECEDENTES PROCESALES

El señor **HORACIO BATISTA RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.572.163, en calidad de Peticionario radicó ante la Oficina de Atención al Ciudadano de la Alcaldía Mayor de Cartagena, a través de Código de Registro EXT-AMC-16-0016466 del 15 de marzo de 2016 solicitud de segregación o creación de nueva Junta de Acción Comunal en el Sector El Tanque y/o Sector 7 del Barrio San Pedro Mártir, posteriormente mediante escrito de fecha 3 de junio de 2016 reitera dicha solicitud mediante escrito identificado con Código de Registro EXT-AC-16-0035705 dirigido a la Secretaría de Participación y Desarrollo Social del Distrito de Cartagena.

Mediante oficio AMC-OFI-0064748-2016 de fecha 12 de julio de 2016, la Secretaría de Participación y Desarrollo Social del Distrito de Cartagena manifestó al señor **HORACIO BATISTA RUÍZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.572.163 que en oficio AMC-OFI-0018798-2016 de fecha 17 de marzo de 2016, se dio respuesta a petición identificada con EXT-AMC-16-0035705 y según la cual le fue notificada.



Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°. 0360

Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación contra la Resolución N° 0815 del 14 de febrero de 2018, por medio de la cual se confirmó la Resolución N° 6058 del 14 de agosto de 2017, la cual negó autorización para la constitución de una nueva organización comunal en el Barrio San Pedro Mártir, Sector 7 de la Localidad Industrial y de la Bahía del Distrito de Cartagena de Indias D. T. y C.- Departamento de Bolívar.

Posteriormente a través de documento de fecha 15 de junio de 2017, el Técnico Grupo de Formación Ciudadana y Gestión Comunitaria Localidad Industrial de la Bahía, Área Rural Continental y Área Insular, señor **REMBERTO ANTONIO HERRERA ROCHA** rindió informe negativo acerca del proceso de segregación en el barrio San Pedro Mártir, Unidad Comunera N°15, Localidad Industrial y de la Bahía.

Que en fecha 21 de julio de 2017 se llevó a cabo por parte de la Oficina del Grupo de Formación Ciudadana y Gestión Comunitaria de la Secretaría de Participación y Desarrollo Social, diligencia en la que recibe concepto por parte del Presidente y Representante Legal de la Junta de Acción Comunal señor **JAVIER PACHECO SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.084.259 de Cartagena.

Mediante Resolución N° 6058 del 14 de agosto de 2017 la Secretaría de Participación y Desarrollo Social del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, niega la autorización para la constitución de una nueva organización comunal en el Barrio San Pedro Mártir Sector 7, por no cumplir en totalidad los requisitos del artículo 2 del Decreto 2350 del 20 de agosto de 2003, ...”2. *Que la extensión del territorio dificulte la gestión del organismo comunal existente; que las necesidades de la comunidad que constituya la nueva Junta de Acción Comunal sean diferentes de las del resto del territorio, o que exista una barrera de tipo físico que dificulte la interacción comunitaria*”, comprobando de acuerdo con informe rendido por funcionario competente “se comprobó la extensión del territorio y éste no dificulta la gestión de la organización comunal, no existen diferencias en cuanto a las necesidades del resto del territorio del cual se pretende segregar, como tampoco existen barreras físicas que dificulten la interacción comunitaria”.

El señor **HORACIO BATISTA RUÍZ** en condición de peticionario de la segregación, una vez notificado el 7 de noviembre de 2017 de la Resolución N° 6058 del 14 de agosto de 2017, presentó Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación a través de escrito con Código de Registro EXT-AMC-17-0081879 de fecha 20 de noviembre de 2017.

OW



Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°. 0360

Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación contra la Resolución N° 0815 del 14 de febrero de 2018, por medio de la cual se confirmó la Resolución N° 6058 del 14 de agosto de 2017, la cual negó autorización para la constitución de una nueva organización comunal en el Barrio San Pedro Mártir, Sector 7 de la Localidad Industrial y de la Bahía del Distrito de Cartagena de Indias D. T. y C.- Departamento de Bolívar.

Por último la Secretaría de Participación y Desarrollo Social del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, por Resolución N° 0815 del 14 de febrero de 2018 resuelve el Recurso de Reposición presentado por el señor **HORACIO BATISTA RUÍZ** decidiendo "NO reponer" la Resolución N° 6058 del 14 de agosto de 2017, y concediendo así el Recurso de Apelación ante este despacho.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Manifiesta el recurrente en su escrito que: "... La Resolución N° 6058 del 14 de agosto de 2017 no solo carece de falsa motivación jurídica probatoria constitutiva de errores de hecho y derecho, sino que también vulnera el artículo 38 Constitucional, la ley 743 de 2003 y los Decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008 (sic)..... 6) Resulta evidente y ellos demuestra que la supuesta visita del técnico comunitario **REMBERTO HERRERA ROCHA** no solo alteró la realidad de la comunidad que solicita la creación de una nueva junta en el sector que se encuentra determinado por planeación en la cual ni siquiera hay una intervención de la junta existente, dado que si bien es cierto que existe una junta de acción comunal y que algunos de sus dignatarios residen en el lugar ello no es una limitación ni prohibición legal para la creación de un nuevo ente comunal, como tampoco afecta el territorio al que presuntamente se extiende el accionar de dicho ente pues es una realidad que la mencionada acción comunal es inoperante y su actividad es nula frente a la comunidad o sector para la cual estamos pidiendo la problemática y necesidades de nuestro sector el tanque y/o sector siete al cual no llega la intervención de la preexistente acción comunal. (sic)..... 7) No es cierto que n están todas las condiciones para crear un nuevo ente comunal y al contrario de los dicho por el técnico Herrera Rocha cuyo informe está viciado y constituir las probables probables conductas de fraude procesal y falsedad en documento, puesto que recurre a una supuesta y fantasiosa verdad que no corresponde con realidad material del sector para la cual se solicitó la creación de dicho ente comunal, pues no puede entenderse que la división de un territorio en el cual resulta nula el accionar de la junta actual la cual carece de capacidad gestional y administrativa o que se aduzca que en otros sectores de este barrio han constituido otras acciones comunales para negar la creación que aquí se



Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°. 0360

Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación contra la Resolución N° 0815 del 14 de febrero de 2018, por medio de la cual se confirmó la Resolución N° 6058 del 14 de agosto de 2017, la cual negó autorización para la constitución de una nueva organización comunal en el Barrio San Pedro Mártir, Sector 7 de la Localidad Industrial y de la Bahía del Distrito de Cartagena de Indias D. T. y C.- Departamento de Bolívar.

solicita, es precisamente por no extenderse el accionar de la actual ente comunal al sector para cuyo efecto se pide su creación y, además, el abandono, la desidia, la corrupción, y la falta de gestión es la que ha generado la creación de entes comunales para ser más incluyentes y participativa a la comunidad que es la filosofía constitucional y legal de las acciones comunales..... 8) ... la creación del nuevo ente comunal con el número de afiliados que exige la ley, tampoco afecta la existencia del ente comunal constituido para este barrio...(sic).

....Se ha cumplido con los requisitos y criterios fijados en la ley para que la secretaria de participación hubiese concedido la creación de acción comunal.....(sic). Solo exige que la nueva junta cuente con un número mínimo afiliados.....(sic) que el ente comunal preexistente no solo se dificulta su accionar sino que además están en incapacidad de

*suplir las necesidades de la comunidad...(sic)..... Se cumplen con las formalidades del artículo 2 del Decreto 2350 de 2003...y la resolución que se impugna no tuvo en cuenta los requisitos fijados de la referida ley.....pues se observa con detenimiento la resolución atacada esta se limita bajo una falsa motivación a decir que el concepto del técnico y lo vagamente dicho por el representante legal de la acción comunal existente... (sic)...Lo dicho por el técnico **Herrera Rocha** demuestra la realidad de material que existe en la comunidad... y resulta en un informe falaz y tendencioso"...
... carece de errores hechos y de derecho como de una falsa motivación jurídica...*

CONSIDERACIONES

El recurrente, señor **HORACIO BATISTA RUÍZ**, en su escrito impugnatorio manifiesta que las resoluciones provenientes de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, adolecen de falsa motivación jurídica y probatoria para negar la segregación del territorio y posterior constitución de una nueva junta de acción comunal en el Barrio San Pedro Mártir – Sector 7 o El Tanque, como se desprende de la documentación remitida por parte del ente territorial en mención.



Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°. 0360

Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación contra la Resolución N° 0815 del 14 de febrero de 2018, por medio de la cual se confirmó la Resolución N° 6058 del 14 de agosto de 2017, la cual negó autorización para la constitución de una nueva organización comunal en el Barrio San Pedro Mártir, Sector 7 de la Localidad Industrial y de la Bahía del Distrito de Cartagena de Indias D. T. y C.- Departamento de Bolívar.

En ese orden de ideas, y revisado el acervo probatorio, y cotejado el mismo con las manifestaciones hechos por el señor **HORACIO BATISTA RUÍZ**, se vislumbra que los argumentos presentados no son suficientes para endilgarle a los actos administrativos una carente motivación fáctica y probatoria, pues, en primer lugar se debe observar que las disposiciones que habilitan la autorización de la constitución de más de una Junta de Acción Comunal, imponen la obligación de esta a los entes que ejercen la inspección, control y vigilancia, que para el caso específico es el Distrito de Cartagena, siempre que se den las condiciones establecidas en el artículo 2° del Decreto 2350 de 2003, a través del cual se reglamentó la Ley 743 de 2002.

En concordancia a lo anterior, una de las condiciones que preceptúa la referida disposición, es la que la nueva Junta cuente con un número mínimo de afiliados requeridos, que para el caso particular debe ascender a setenta y cinco (75) afiliados, en virtud de lo reglado en el artículo 1° del Decreto 2350 de 2003. Del material probatorio obrante, se desprende que la solicitud de segregación presentada a la Alcaldía de Cartagena por medio del Oficio EXT-AMC-16-0016466 de 15 de marzo, fue suscrita por 58 residentes del barrio que apoyan la división del territorio, por lo que, en principio se podría creer que no se cumple con este requisito, sin embargo, en el informe elaborado por el señor **REMBERTO ANTONIO HERRERA ROCHA**, técnico que realizó visita ocular en la territorialidad a segregar, este aseveró que la nueva agremiación sí cuenta con el número mínimo de afiliados, razón por lo que se tendrá como cumplida dicha condición.

Renglón seguido, el literal b) del artículo 2° del Decreto 2350 de 2003, establece que como condición subsecuente a lo antes mencionado, se debe verificar que la extensión del territorio dificulte la gestión del órgano existente; que las necesidades de la comunidad que constituya la nueva Junta de Acción Comunal sean diferentes de las del resto del territorio, o que exista una barrera de tipo físico que dificulte la interacción comunitaria.



Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°. 0360

Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación contra la Resolución N° 0815 del 14 de febrero de 2018, por medio de la cual se confirmó la Resolución N° 6058 del 14 de agosto de 2017, la cual negó autorización para la constitución de una nueva organización comunal en el Barrio San Pedro Mártir, Sector 7 de la Localidad Industrial y de la Bahía del Distrito de Cartagena de Indias D. T. y C.- Departamento de Bolívar.

Se observa entonces que, el supuesto fáctico contenido en el literal de la referencia, hace alusión a la administración, fines e identidad del territorio, para incidir notablemente en la necesidad de la constitución de una Junta que propugne por los intereses propios conforme a sus particularidades.

Frente a este requisito, como consecuencia de la visita ocular adelantada por el técnico **REMBERTO ANTONIO HERRERA ROCHA**, se concluye en primer lugar que, dentro del territorio que los promotores pretenden segregar del espectro de la Junta existente, residen dignatarios de esta, es decir, vecinos que fungen en cargos de una notable importancia para los destinos del interés colectivo de la vecindad, por lo que, en principio, no puede tenerse probada que las diferentes necesidades de la comunidad sean un soporte suficiente para ordenar la constitución de la nueva asociación, pues, si dentro de las calles que comprende el radio de acción de la nueva Junta que se pretende crear, existen personas con una notable incidencia en las gestiones que deban ser adelantadas por la Junta existente, mal podría pensarse que existiera disparidad de necesidades, cuando se encuentran rodeados por un territorio uniforme en igualdad de condiciones, que además, son conocidas por sus habitantes, lo que también incluye a los mencionados dignatarios en mención.

Así mismo, y en lo relativo a la existencia de barreras de tipo físico, en la citada visita no se observó según lo consignado por el técnico **REMBERTO ANTONIO HERRERA ROCHA**, tales circunstancias, así como tampoco fue alegado por el recurrente dentro de su escrito impugnatorio, razón por la que, esta condición para el caso particular no es aplicable, ya que el territorio no se ve limitado para la correspondiente interacción comunitaria.

Por último y si bien, de los planos y documentos relacionados con la territorialidad se puede predicar que el mismo abarca una significativa extensión, esta circunstancia *per se* no puede constituir fundamento suficiente para determinar la inoperancia o carencia de gestión por la Junta existente, dado que una buena gestión o administración puede



Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°. 0360

Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación contra la Resolución N° 0815 del 14 de febrero de 2018, por medio de la cual se confirmó la Resolución N° 6058 del 14 de agosto de 2017, la cual negó autorización para la constitución de una nueva organización comunal en el Barrio San Pedro Mártir, Sector 7 de la Localidad Industrial y de la Bahía del Distrito de Cartagena de Indias D. T. y C.- Departamento de Bolívar.

ser desplegada aun con las coyunturas propias de ser un sector extensión, por otra

parte, se tiene que el barrio San Pedro Mártir cuenta con diferentes sectores, que según lo constatado por el técnico ocular, previamente se realizaron otras segregaciones que lo han llevado a su mínima *“Expresión (sic) territorial, como son las siguientes JAC: Urbanización Altos de San Pedro, García Herrero, San José de Las Reinas, Blanquiceth, Cooperativo, Los Olivos, Navas Meise, Valparaíso, Villa Carmen, Las colinas, Mirador de la Bahía, Henequén; además se verifico (sic) **que el sector el Tanque se encuentra ubicado en el Barrio (sic) la Victoria y Cuenta (sic) con organización comunal.**”*

Incluso, estas condiciones puede decirse que fueron ratificadas con la citación del presidente de la Junta de Acción Comunal existente, señor **JAVIER PALACIO SILVA**, quien expresó en la diligencia adelantada por la Secretaria de Participación y Desarrollo Social, que: *“El sector es pequeño comparado con otros barrios, si se hace la segregación, esta junta se conformara (sic) con solo tres calles, lo cual no es conveniente por que (sic) se debilitara (sic) nuestra junta (sic) quedaríamos también con solo dos calle. No vemos el motivo y la razón por la cual tengamos que llegar a estos extremos, nosotros somos junta nueva y queremos que ellos participen con nosotros con el bienestar de nuestra comunidad, ya que siempre lo hemos invitado a participar en todos los eventos y procesos.”*

Y es que el mismo párrafo del artículo 2º *ídem*, señala que el concepto del representante legal de la junta existe no será de obligatoria observancia, **pero se tendrá como un elemento de juicio por parte de la entidad de inspección, control y vigilancia para la decisión respectiva.**

Precisado lo anterior, y si bien el barrio San Pedro Mártir se componen de una abundante extensión, no es menos cierto que conforme lo probado, los sectores que lo constituyen lo limitan al espectro o radio de administración de las correspondientes Juntas de Acción Comunal, razones por las que, no existe medio probatorio dentro del



Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°. 0360

Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación contra la Resolución N° 0815 del 14 de febrero de 2018, por medio de la cual se confirmó la Resolución N° 6058 del 14 de agosto de 2017, la cual negó autorización para la constitución de una nueva organización comunal en el Barrio San Pedro Mártir, Sector 7 de la Localidad Industrial y de la Bahía del Distrito de Cartagena de Indias D. T. y C.- Departamento de Bolívar.

expedientado que apalanque la configuración de esta condición para la autorización de la nueva Junta, sobre todo, cuando en el concepto dado por el presidente de la Junta existente, se deja claro que de constituirse un nuevo organismo comunal, existiría una sustracción del área de la ya existente – *“quedaríamos también con solo dos calles”*.

Si bien los argumentos expuestos por el recurrente buscan socavar la decisión adoptada por el Distrito de Cartagena, las mismas no son allegadas con pruebas conducentes o pertinentes que confronten las pruebas recolectadas por el ente territorial de la referencia, pues, este solo se remite a realizar reparos subjetivos de las supuesta inoperancia o actividad nula frente a la comunidad por parte de la Junta existente, así como las *supuesta y fantasiosa* verdad plasmada por el señor **REMBERTO ANTONIO HERRERA ROCHA**, en su informe de inspección ocular. Empero, estas manifestaciones no cuentan con evidencias o material probatorio, que razonablemente permita considerar que en efecto existen tales irregularidades.

Por ello, resulta importante recordarle al impugnante que, la autorización para la constitución de más de una Junta de Acción Comunal en un mismo territorio, recae en el Distrito de Cartagena, por mandato legal dimanado del artículo 143 de la Ley 136 de 1994. Esta circunstancia, debe ser acompañada del estudio de una condiciones, que terminan por ser los criterios mínimos para determinar la viabilidad o no de la nueva Junta, pero que en nada le impide, al ente territorial, que ejerce la inspección, control y vigilancia, apoyarse de los medios de prueba que le alleguen la certeza debida para adoptar una decisión en pro del respeto tanto de los derechos de la comunidad, como los propios de quien busca la constitución de la nueva agrupación.

Dicho esto, y si bien en principio la nueva Junta se compone del número mínimo requerido, no es menos cierto que las otras condiciones que autorizan la constitución de más de una Junta dentro de un mismo territorio, no se predicán en el presente caso, dado que los argumentos planteados en el recurso de apelación resultan ser apreciaciones abstractas que no se concretan en evidencias sólidas, máxime porque no



Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°. 0360

Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación contra la Resolución N° 0815 del 14 de febrero de 2018, por medio de la cual se confirmó la Resolución N° 6058 del 14 de agosto de 2017, la cual negó autorización para la constitución de una nueva organización comunal en el Barrio San Pedro Mártir, Sector 7 de la Localidad Industrial y de la Bahía del Distrito de Cartagena de Indias D. T. y C.- Departamento de Bolívar.

se probaron los supuestos de hecho que consideró el señor **BATISTA RUÍZ** suficientes, para que operara la correspondiente autorización por parte del Distrito de Cartagena.

Por lo anteriores motivos se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución N° 0815 del 14 de febrero de 2018, mediante la cual se resuelve un recurso de Reposición contra la Resolución 6058 del 14 de agosto de 2017, mediante la cual se negó la autorización comunal en el Barrio San Pedro Mártir, Sector 7 o El Tanque, expedida por la Secretaría de Participación y Desarrollo Social del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido de la presente a todos los interesados, haciéndosele saber que contra el mismo no procede recursos.

ARTÍCULO TERCERO: Devuélvase el expediente a la Secretaría de Participación y Desarrollo Social del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco – Bolívar, 22 de Julio de 2020


CARLOS FELIZ MONSALVE
Secretario del Interior

Revisó y aprobó: Antonio Gossain Motelos, Director Asistencia Municipal

Elaboró: J. Gamarra, Asesora Externa